BOLETIN N° 7067-13-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE TRABAJO DEL COMERCIO EN DÍAS QUE INDICA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en moción de la Diputada señora Rubilar, doña Karla, y de los Diputados señores Browne; Edwards; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Pérez; Salaberry; Santana, y Uriarte, sobre trabajo del comercio en días que indica. **Boletín 7067-13.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán, el señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, y el asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto: garantizar el pago de un recargo del cincuenta por ciento en sus remuneraciones a los trabajadores dependientes del comercio que presten servicios durante los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010.

2.- Normas de quórum especial: no existen en el proyecto normas de tal naturaleza.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: fue rechazado por dos votos a favor, nueve en contra y dos abstenciones.

5.- Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión: se rechazó el artículo único del proyecto.

6.- Diputado Informante: se designó al Diputado Monckeberg, don Nicolás.

ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de la iniciativa en estudio señalan que tanto el actual Gobierno, como los anteriores, han implementado una serie de obras, actividades y medidas cuyo conjunto se orienta a relevar las fechas de conmemoración del bicentenario de la instauración de la primera Junta Nacional de Gobierno en 1810. Entre las medidas señaladas, se encuentra el otorgamiento de dos feriados legales, los días 17 y 20 de septiembre de 2010, que complementan y se agregan a los días 18 y 19 de septiembre, los cuáles este año 2010 recaen en días sábado y domingo.

Agregan que, de acuerdo al régimen legal existente en materia laboral, en dichos feriados pueden prestar servicios los trabajadores sujetos a jornada general o regular, en tanto lo hagan en jornada extraordinaria. También lo deben hacer en turnos los que se desempeñen en labores ligadas al funcionamiento de los servicios básicos, así como los que se desempeñen en labores que por su naturaleza son de carácter continuo. Finalmente, también prestan servicios en estos días, aquellos trabajadores sujetos a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso y los trabajadores del comercio, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 38 N° 7 del Código del Trabajo, en concordancia con la Ley 19.973, que establece como irrenunciable el feriado del día 18 de septiembre con las excepciones que indica.

Las personas que trabajan en esos días, salvo los trabajadores del comercio, tienen legal o contractualmente una retribución mayor a la ordinaria, siendo diferentes los tipos de recargo sobre la remuneración diaria, según se trate el tipo de trabajo y sector. Hay que mencionar además, que, conforme al artículo 69 del Estatuto Administrativo, aún los funcionarios públicos que tienen una jornada semanal de 44 horas, si deben trabajar en días domingos o festivos, sus remuneraciones se recargan en un 50%.

En cambio, los trabajadores del comercio que laboran en dichos feriados, por hacerlo dentro de su jornada ordinaria, --por aplicación del número 7 del artículo 38-- son los únicos que no reciben compensación extra alguna por sus servicios, lo cual se ve agravado por el hecho de tratarse de fechas emblemáticas en el caso del próximo bicentenario, en el que se espera un incremento sustantivo de las ventas y ganancias de los empleadores en este sector.

Más aún, cuando un trabajador del comercio tiene acumulado en una semana el derecho a dos o más días de descanso por haber trabajado en festivos la semanas anteriores, la propia ley previene

que, dependiendo de la voluntad del empleador, se pueden pactar el pago de dichos días en caso de que ellos se trabajen; en este caso la remuneración se recarga con un 50% con respecto al valor normal.

En mérito de estas consideraciones, estiman –los autores de la moción- se debe legislar en orden a que los trabajadores del comercio que eventualmente deban trabajar los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010, reciban por este concepto una remuneración acorde con la importancia del sacrificio que sus familias efectúan, debiendo ser recargada en un cincuenta por ciento con respecto a su valor normal.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es garantizar el pago de un recargo del cincuenta por ciento en sus remuneraciones a los trabajadores dependientes del comercio que presten servicios durante los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto rechazado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único permanente del proyecto no requiere de quórum calificado para su aprobación ni reviste el carácter de orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán; al señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán; al asesor ministerial, don Francisco Del Río Correa; al señor Presidente la Cámara Nacional de Centros Comerciales, don Manuel Melero Abaroa; al señor Secretario General de la Cámara Nacional de Comercio, don Jaime Alé Yarad; al señor Presidente

Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios, don Héctor Valdés Labra; al señor Secretario General de la Consfecove, José Luis Ortega; al señor Vicepresidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, Oscar Bruna Malbrán, y al señor Presidente de la Confederación Coordinadora de Sindicatos de Comercio, Manuel Sandoval Pastene.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo único permanente del proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue **rechazado**, en general, por vuestra Comisión en su sesión ordinaria de 17 de agosto del año en curso, por dos votos a favor, de los Diputados señores Bertolino y Monckeberg, don Nicolás; nueve en contra, de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Campos, en reemplazo del señor Alinco; Andrade; Baltolu; Jiménez; Saffirio; Silva y Vilches, y dos abstenciones, de la señora Nogueira, doña Claudia y del señor Salaberry.

Durante su discusión general, el señor **Manuel Melero Abaroa**, Presidente de la Cámara Nacional de Centros Comerciales, señaló que los trabajadores del comercio que laboren en los días 17, 19 y 20 de septiembre, por aplicación de lo dispuesto en los incisos segundo y quinto del artículo 38 del Código del Trabajo, tienen derecho a un descanso compensatorio por las actividades desarrolladas esos días, o pactarse una remuneración, lo que no puede ser inferior al pago de esos días como si fueran horas extraordinarias.

Agregó que, adicionalmente a ello, la moción en estudio establece un recargo a las remuneraciones de dichos trabajadores de, a lo menos, un cincuenta por ciento, lo que, a juicio de ellos, haría inviable el trabajo en estos días para muchos establecimientos comerciales.

Por su parte el señor **Jaime Alé Yarad**, Secretario General de la Cámara Nacional de Comercio, manifestó que cabe precisar que por mandato expreso del artículo 38 del Código del Trabajo los dependientes exceptuados del descanso dominical, vale decir que laboran de lunes a domingo, tienen derecho a un día de descanso durante la

semana siguiente en compensación al domingo laborado y en el evento que deban laborar un festivo, en la semana siguiente tienen derecho a otro día adicional de descanso o bien a que dicho día se les pague con el recargo previsto para las horas de sobretiempo (extraordinarias), es decir con un recargo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo pactado para la jornada ordinaria, lo cual por cierto no impide la existencia de un acuerdo entre las partes en orden a pagar un recargo mayor al indicado.

Agregó que, si el trabajador está contratado bajo la modalidad del descanso dominical, es decir para laborar de lunes a viernes o bien de lunes a sábado, en modo alguno podrá laborar durante los días domingos y los días festivos, siendo relevante agregar que en el evento que el dependiente vea vulnerada tal modalidad laboral podrá interponer ante la Inspección del Trabajo competente la respectiva denuncia a objeto de regularizar la situación descrita y, además, sancionar al infractor, habiendo además derecho al pago del respectivo sobretiempo.

Subrayó que debe consignarse que, en la medida que el trabajador esté contratado para laborar durante los domingos y los feriados, deberá cumplir durante tales días el horario pactado en el referido contrato, porque los feriados no están tratados por el Código del Trabajo en forma especial en cuanto al horario de labores, a diferencia de lo que ocurre con los días 24 y 31 de diciembre de cada año, en los cuales por disposición del artículo 24 de dicho cuerpo legal los dependientes del sector comercio no pueden laborar más allá de las 20:00 horas.

Por otra parte, señaló que, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto, N°4, de la Constitución, el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tienen por objeto alterar las bases que sirven para determinar las remuneraciones y demás beneficios económicos de los trabajadores del sector público y privado y que, desde este punto de vista, y en armonía con lo expuesto cabe concluir –a su juicio- que este incremento en el pago de horas extraordinarias puede llegar a ser una base para el cálculo de remuneraciones de los trabajadores, y por lo tanto los proyectos de ley concernientes al establecimiento o supresión de aquéllos son de iniciativa exclusiva presidencial.

El señor **Héctor Valdés Labra**, Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios, CONATRACOPS, manifestó que la iniciativa va en una dirección equivocada, por cuánto el hecho de privilegiar con una compensación económica y no con descanso efectivo, es comprar el tiempo libre de los trabajadores y sus familias, por lo que solicitó no seguir legislando en esa línea.

Por su parte, el señor **José Luis Ortega**, Secretario General de la Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Trabajadores del Comercio, Confección Vestuario y Actividades Anexas, CONSFECOVE, señaló que no comparten la propuesta, por cuanto la inmensa mayoría de los trabajadores del comercio valoran profundamente las horas que pueden compartir con sus familias, en el marco de un colectivo de chilenos y chilenas que soportan extensas jornadas de trabajo, en lugares alejados de sus hogares, y que merecen, al igual que el resto de los chilenos, festejar las fiestas patrias.

En su oportunidad, el señor **Manuel Sandoval Pastene**, Presidente de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, manifestó que este año 2010, Chile conmemora el Bicentenario de su Independencia, fiesta que comparten y celebran todos los chilenos y chilenas sin excepción, y en ese orden de cosas, argumentó, es que creen firmemente que no puede primar lo económico por sobre la conciliación familiar y el derecho a trabajar para vivir, y no vivir para trabajar, y que muestra de ello es la situación de los mineros en Copiapó, que deja al descubierto la avaricia de algunos.

El Ejecutivo, por su parte, señaló que su opinión es contraria a la iniciativa de ley en estudio. Argumentó la señora Ministra que esa posición se basa en el hecho de que esta materia ya fue debatida en el marco del estudio del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que derivó en la ley N°20.450, que establece los feriados del 17 y 20 de septiembre próximos, y que desechó la idea de un feriado irrenunciable para los dependientes del comercio.

Agregó que para el Ejecutivo resulta preocupante el hecho de someter a la población a tres o cuatro días sin acceso a los establecimientos de comercio.

Asimismo, el señor Subsecretario agregó que, en la práctica, los dependientes del comercio ya poseen un sistema de compensaciones, ya sea en días libres o compensación en dinero, que opera a favor de ellos y garantiza una retribución al hecho de trabajar en feriados.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que rechazaron la aprobación del presente proyecto de ley, expresaron que esta materia se ha discutido latamente con ocasión de la tramitación de diferentes leyes, en especial la ley N° 20.450. Asimismo, manifestaron su preocupación por los efectos que pudiera tener en el empleo y en el hecho de que no resulta procedente seguir legislando para compensar en dinero el justo derecho que tienen todos los trabajadores, como en este caso los del comercio, toda vez que ellos se encuentran discriminados respecto del resto de los trabajadores del país en materia de descanso.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

Las opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general, esto es, de los señores Diputados que votaron favorablemente la presente iniciativa legal o se abstuvieron de hacerlo, se sustentaron en los fundamentos mismos de la moción que le dio origen, y fundamentalmente, en la necesidad de remunerar adecuadamente el sacrificio que los trabajadores y sus familias realizan al tener que laborar los días 17, 19 y 20 de septiembre próximo

Hicieron, asimismo, especial hincapié en la voluntad declarada por el propio Presidente de la República de que la celebración del Bicentenario convocara a la inmensa mayoría de los chilenos y chilenas a reeditar en familia las más sentidas tradiciones de nuestro país, promoviendo el espíritu que existe tras ellas, circunstancia que, estiman, puede equipararse con prestaciones en dinero más allá de lo que establece nuestra legislación vigente para los feriados ordinarios.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 17 de agosto del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

"**Artículo único.-** Las remuneraciones de los dependientes del comercio que presten servicios en los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010, deberán ser recargadas a lo menos en un 50%, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 del Código del Trabajo."

-- Puesto en votación fue rechazado por dos votos a favor, nueve votos en contra y dos abstenciones. Votaron a favor, los Diputados señores Bertolino y Monckeberg, don Nicolás. En contra lo hicieron las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y los Diputados señores Campos, en reemplazo del señor Alinco, Andrade, Baltolu, Jiménez, Saffirio, Silva y Vilches, y se abstuvieron la señora Nogueira, doña Claudia, y el señor Salaberry.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Conforme se ha señalado, Vuestra Comisión **rechazó** el

artículo único del proyecto.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda el **rechazo** del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Las remuneraciones de los dependientes del comercio que presten servicios en los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010, deberán ser recargadas a lo menos en un 50%, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 del Código del Trabajo."

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de agosto de 2010.

Acordado en sesiones de 10 y 17 de agosto del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia, y Vilches.

Asimismo, asistió a la sesión de 10 de agosto pasado, el Diputado señor Aguiló, y a la sesión de 17 de agosto el señor Campos, en reemplazo del señor Alinco.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión